

Normas de Origen - Manual

Las normas de origen han cobrado más actualidad que nunca. Se han convertido en un elemento muy destacado del sistema comercial actual y en todo el mundo se están negociando distintos acuerdos comerciales regionales.

Mientras prosiguen las negociaciones sobre la armonización de las normas de origen no preferenciales, la proliferación de los acuerdos comerciales preferenciales representa una seria preocupación por lo que se refiere a los ingresos que recauda la Aduana.

Las normas de origen permiten implementar los acuerdos preferenciales de manera correcta, y así se promueve el desarrollo del comercio y se alienta la inversión.

Este manual busca mejorar la comprensión y aplicación correctas de las normas de origen.

Antecedentes

Situación Política en el Comité de Normas de origen (CNO) de la OMC

En 1995 se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC) mediante el Acuerdo de Marrakech. Uno de los anexos del Acuerdo de Marrakech es el Acuerdo de la OMC sobre las Normas de Origen (que forma parte del Anexo 1^a : Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías).

El Acuerdo sobre normas de origen se propone armonizar las normas de origen no preferenciales, expone los principios generales de la elaboración de las normas de origen y establece dos comités, el Comité sobre normas de origen (CNO) y el Comité Técnico sobre normas de origen (TCNO). Los Miembros de la OMC adoptaron el Acuerdo en general y decidieron excluir el origen preferencial de labor de armonización.

El Programa de Trabajo de Armonización relativo a las normas de origen no preferenciales se ha proseguido desde 1995 y en el inicio se había fijado un plazo para finalizar el trabajo en 1998. El TCNO se ocupa de ciertos aspectos técnicos de las normas pero no posee la facultad de conducir verdaderas negociaciones. El TCNO finalizó su examen técnico en mayo de 1999 y 486 cuestiones no resueltas se remitieron al CNO que es el escenario de los debates políticos. En julio de 2002, el CNO aprobó 348 de esas 486 cuestiones (72%) y quedaron 138 cuestiones por resolver.

De estas 138 cuestiones por resolver, 93 cuestiones políticas centrales se debían debatir y decidir en el nivel del Consejo General, ya que se estimó que era muy difícil debatir estas cuestiones relevantes de política comercial en el nivel del Comité. El CNO recomendó que el Consejo General tomara como eje las 12 cuestiones primordiales siguientes :

- Cuestión de las repercusiones: se considera que las repercusiones de la implementación constituyen un problema fundamental. Se trata del alcance de la implementación del Acuerdo sobre normas de origen. La cuestión que se plantea es si las normas de origen se aplicarán a todos los efectos prescritos en el Artículo 1 del Acuerdo o si serán de aplicación opcional. La cuestión de las repercusiones se plantea en cuanto a las medidas antidumping, la marca del origen, las salvaguardias, etc. Hasta ahora se considera que esta cuestión constituye el obstáculo principal a la finalización de las negociaciones.
- Pescado obtenido en el mar de la zona económica exclusiva (ZEE)
- Normas sobre el valor agregado
- Sacrificio de animales vivos
- Mezclas de vino o alcohol
- Leche en polvo (¿el origen depende de la propia leche o alcanza con su transformación en polvo?)
- Tostado del café (¿el tostado es una operación suficiente o el origen acompaña a los granos verdes?)
- Producción de vino y jugos de fruta
- El lenguaje de Ottawa
- Teñido y estampado de productos textiles (el tema que se plantea en relación con el teñido y estampado de los productos textiles es si el origen se atribuirá al país en el que se efectuó el teñido y estampado o al país que fabricó los productos textiles)

- Refinado de aceites
- Montaje de maquinaria, vehículos y relojes (la maquinaria es una de las cuestiones esenciales)

Las cuestiones no resueltas forman parte de las categorías de los productos agrícolas, químicos, textiles y la maquinaria. Tampoco se ha procesado bien el tema del calzado. Sin embargo, de manera informal, el CNO ha casi llegado a un Acuerdo sobre numerosas cuestiones.

Otro problema que se añade es el de los derechos elevados que se aplican a los productos agrícolas y textiles ya que estos productos son muy importantes para los países en desarrollo. El estado de las negociaciones y las opiniones difundidas dependen del estadio del proceso en el que se encuentra un país dado.

Actualmente el Presidente del CNO está tratando de lograr un consenso sobre las cuestiones técnicas pendientes por la vía de las consultas informales.

El Consejo General ha solicitado al CNO que resuelva tanto como sea posible las cuestiones técnicas y ha decidido estudiar la cuestión de las repercusiones que puede tener el Acuerdo sobre normas de origen de la OMC en los otros acuerdos de la OMC.

En octubre de 2011 el CNO decidió encomendar a la Secretaría de la OMC que iniciara la transposición de los resultados del Programa de Trabajo de Armonización a las versiones más recientes de la nomenclatura del SA (lo que se llama una rectificación técnica) y completara el ejercicio de transposición en cuanto fuera posible. Es necesario realizar el trabajo de manera gradual; es decir, avanzar paso a paso de una a otra versión del SA (1996, 2002, 2007 y 2012).

El comienzo de la labor de transposición no debería perturbar la continuación de los debates de orden técnico que mantiene el CNO relativos a la armonización de las normas de origen no preferenciales.

Las tendencias que se avizoran

Las perspectivas de la OMC

En su discurso inaugural pronunciado ante el Consejo de la OMA en junio de 2011, el Sr. Pascal Lamy, Director General de la OMC, llamó la atención sobre las normas de origen preferenciales que consideró de importancia crucial. Él recalcó que mientras el origen de un bien tenga una influencia importante en los derechos que se recauden, siempre estará presente la posibilidad del fraude. Añadió que la solución podría ser “liquidar las normas de origen”, pero que estas normas son necesarias cuando se consideran otros aspectos del comercio. Por consiguiente, la simplificación es la vía que permite avanzar, especialmente en el caso de los países en desarrollo.

El Sr. Pascal Lamy insistió en la iniciativa de la OMC “Hecho en el Mundo” y afirmó que actualmente, las corrientes del comercio internacional se computan atribuyendo el valor comercial íntegro de un producto al último país de origen. Esto tiene que cambiar porque las empresas cada vez más escogen los distintos lugares donde realizan sus actividades con miras a optimizar su cadena de valor agregado. Por consiguiente, la

medición de las corrientes comerciales se debería hacer por su valor agregado, en lugar de utilizarse las cifras brutas como en la actualidad.

Mientras la OMA reconoce que las nuevas cadenas de producción mundiales pueden necesitar nuevos análisis del comercio, también resulta claro que la iniciativa de la OMC es un ejercicio académico y estadístico útil a otros efectos que aquellos de las administraciones aduaneras.

La medición del comercio por su valor agregado la pueden efectuar los países en sus negociaciones comerciales internacionales y podría arrojar un cómputo con mayores matices y más equilibrado de los equilibrios comerciales, pero esto no altera el criterio del origen que se aplica a las mercancías importadas o exportadas.

Los países pueden desear renegociar las normas de origen en sus Acuerdos de Libre Comercio (ALC) de modo de tomar en cuenta los cambios en las líneas de producción, pero aún serán necesarias las normas de origen para el despacho aduanero, al igual que la clasificación y la valoración de las mercancías.

Además, las negociaciones sobre la armonización de las normas de origen no preferenciales entre los miembros de la OMC muestran con claridad lo difícil que resulta a las partes ponerse de acuerdo sobre los criterios relativos al origen adaptados a la producción mundial actual.

Proliferación de los Acuerdos de Libre Comercio

Las normas de origen ahora se han puesto más de actualidad que nunca. Se han convertido en un elemento destacado del sistema comercial actual y se están negociando varios Acuerdos comerciales regionales en todo el mundo. Las normas de origen hacen posible la implementación de los Acuerdos preferenciales, y esto promueve el desarrollo del comercio y favorece la inversión.

Actualmente se encuentran en vigor en todo el mundo más de 300 Acuerdos de Libre Comercio y unos 100 más se encuentran en la etapa de la negociación o la ratificación.

El aumento cada vez mayor del número de Acuerdos comerciales preferenciales con sus normas de origen correspondientes causa preocupaciones a los Miembros de la OMA y los operadores privados.

La aplicación de las normas de origen no debería crear nuevas cargas administrativas ni a los operadores comerciales internacionales ni a las administraciones aduaneras. Por el contrario, se debería seguir insistiendo en las medidas de simplificación. En lo que concierne al espíritu del Convenio de Kyoto se debería lograr un equilibrio entre las necesidades de las administraciones aduaneras y las medidas tendentes a facilitar el comercio.

La proliferación de los Acuerdos comerciales preferenciales y el reemplazo del acceso unilateral a los mercados para los países en desarrollo por un acceso a los mercados recíproco en el marco de los Acuerdos de Asociación Económica, por ejemplo, representan una seria preocupación en lo que respecta a los ingresos aduaneros para los países en desarrollo. Por lo tanto, la necesidad de asistencia técnica en materia de administración y gestión de las normas de origen – tanto en el dominio preferencial

como en el no preferencial – se está haciendo sentir y las actividades que realiza la Secretaría de la OMA cobran cada vez mayor importancia.

En el marco del Plan de Acción sobre el Origen de la OMA, esta ha creado una base de datos donde se encuentran los Acuerdos de Libre Comercio y un estudio comparativo sobre las normas de origen preferenciales.

Certificados de origen

Los certificados de origen preferenciales los expiden las autoridades competentes de los países o entidades que han firmado un Acuerdo comercial preferencial. Sin embargo, la expedición de los certificados de origen exige :

- la facultad legal de expedir los certificados of origen
- un conocimiento suficiente de las normas que confieren origen a las mercancías
- el poder de infligir sanciones a las infracciones en materia de origen.

No existe una estandarización respecto de la manera de utilizar y aplicar las pruebas en materia de origen preferencial y existen diferencias significativas en cuanto a la expedición de la prueba del origen preferencial que la pueden hacer las Aduanas, los ministerios encargados del comercio, la industria, la agricultura, etc., los exportadores autorizados, otros organismos o autoridades privados o, en algunos países, las Cámaras de Comercio.

También se puede permitir a los exportadores declarar el origen de las mercancías, por ejemplo en el caso de los envíos frecuentes de cierto importe, en la propia factura.

La gestión de la prueba documental del origen continúa siendo una prerrogativa de los estados soberanos que se establece en los Acuerdos comerciales preferenciales concretos.

La armonización de las normas de origen no preferenciales aún no se ha completado y en consecuencia, no existe un instrumento internacional que permita administrar la prueba documental en el terreno del origen no preferencial. Esto significa que no se puede garantizar el valor probatorio de las pruebas del origen no preferencial y que la certificación del origen no preferencial por parte de un país puede servir de mera indicación a los demás países, ya que cada país mantiene sus propias normas de origen no preferenciales.

La situación económica actual ha incitado a los países y las empresas privadas a replantear sus prácticas comerciales. Unos y otras están preocupados por el aumento de los costes y se esfuerzan por limitarlos al mínimo posible. Ciertos estudios han revelado que los certificados de origen cuestan alrededor de un 5% del valor de las mercancías. Ciertos Acuerdos comerciales preferenciales ya no se utilizan para un acceso al mercado preferencial a causa de los altos costes de los certificados, y los importadores prefieren abonar los derechos correspondientes a la nación más favorecida en vez de solicitar un tratamiento preferencial en el que deben someter una prueba de origen.

Otra cuestión de peso relativa a la certificación del origen es la expedición de certificados electrónicos. Esta nueva tendencia se utiliza sobre todo respecto del origen no preferencial, pero los certificados electrónicos también comienzan a estar cada vez más presentes en los nuevos Acuerdos de Libre Comercio. Algunos ALC no utilizan el

certificado y dejan en cambio que el importador o el exportador expidan una declaración de origen.

Verificación del origen

La proliferación de las normas de origen preferenciales ha aumentado el riesgo de una gestión inadecuada de los Acuerdos comerciales preferenciales y las normas de origen. Esta situación puede llevar a responder negativamente a los pedidos de franquicia aduanera o al pago de multas.

Si se desea verificar la corrección de la prueba de origen es necesaria una cooperación administrativa entre el país exportador y el país importador.

Las administraciones aduaneras, en el marco de sus programas corrientes de evaluación de riesgos, ejecutan operaciones de observancia de la ley a fin de asegurar un control y aplicación eficaces de las normas de origen. Dichos programas prevén que las transacciones que presentan riesgos sean objeto de un examen más profundo mediante verificaciones a posteriori. Cuando se producen infracciones en materia de origen se deben establecer las responsabilidades y exigir el pago de multas.

La Comisión de Política General de la OMA adoptó en diciembre de 2010 el Plan de Acción relativo al Programa de Recaudación de Ingresos de la OMA que apunta a una recaudación de ingresos eficaz y rentable. La sección de este Plan de Acción referida al origen comprende la elaboración de Directrices sobre la Verificación del Origen, las cuales fueron adoptadas por el Comité Técnico Permanente en marzo de 2012 y se presentarán al Consejo de la OMA en junio de 2012 para su adopción final.

1. Introducción

1.1. Definición de las normas de origen

Las normas de origen se pueden definir de distinta manera. El Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (denominado Convenio de Kyoto, que entró en vigor en 1974) define las normas de origen de la manera siguiente:

“Las disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales (“criterios de origen”), aplicados por un país a fin de determinar el origen de las mercancías.” (Anexo D, actualmente Anexo K del Convenio de Kyoto Revisado).

El Acuerdo sobre normas de origen (Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech que estableció la Organización Mundial del Comercio en 1995) contiene definiciones útiles de las normas de origen armonizadas no preferenciales y de las normas de origen preferenciales :

“Se entenderá por normas de origen preferenciales las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos” (Artículo 1.1).

“Se entenderá por normas de origen preferenciales las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar si a un producto le corresponde recibir el trato preferencial previsto en virtud de regímenes de

comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994” (Anexo II, Párrafo 1).

1.2. Función de las normas de origen

La función básica que cumplen las normas de origen es la determinación de la nacionalidad económica de un producto dado, en oposición a su nacionalidad geográfica. Cuando un producto es objeto de comercio en el mercado internacional, se debe respetar una serie de requisitos legales o administrativos obligatorios. Esto es necesario en vista de la implementación de distintos instrumentos de política comercial como la imposición de derechos de importación, la asignación de contingentes o la recogida de datos estadísticos comerciales.

La determinación del país de origen es el último paso del procedimiento del despacho aduanero, mientras que los primeros pasos son la clasificación de los productos y la determinación del valor de los mismos. La clasificación y la valoración son importantes por su propia naturaleza para el despacho aduanero, pero también son las herramientas básicas de la determinación del país de origen de los productos en el sentido de que las normas de origen son normas para productos específicos vinculados con códigos específicos del SA, y que a los efectos de evaluar el cumplimiento de las normas sobre el valor agregado, es necesario conocer la composición del valor en aduana.

2. Normas de origen y política comercial

Las normas de origen son importantes en la adopción de medidas referidas al comercio. Ellas no constituyen en sí mismas un instrumento comercial y no se las debe usar para lograr objetivos comerciales directa o indirectamente o en la adopción de medidas políticas. Las normas de origen se emplean junto con distintos instrumentos de política comercial y se las puede usar para lograr objetivos específicos en los ámbitos de la política nacional o internacional.

Existe pues el riesgo de que se abuse de las normas de origen. Por lo tanto, vale la pena definir los distintos tipos de medidas comerciales discriminatorias que necesiten una determinación del origen :

- Las medidas previstas para corregir el “comercio injusto” (imposición de derechos antidumping o compensatorios sobre los productos importados que afectan concretamente a la industria nacional)
- Las medidas previstas para proteger a la industria local (medidas de salvaguardia destinadas a proteger una industria nacional específica contra un aumento imprevisto de productos importados que podrían causarle serios perjuicios)
- Las medidas previstas para otorgar preferencia a los productos de los países en desarrollo o beneficiarios de los acuerdos de cooperación regional (sistemas de preferencias generalizadas (SPG), Acuerdos de Libre Comercio o Uniones

Aduaneras, por ejemplo)

Además, las normas de origen se utilizan a los efectos siguientes :

- Administrar las políticas de “compra de productos nacionales” (procedimientos y prácticas de contratación gubernamental discriminatoria a efectos de equilibrar la balanza de pagos con determinados países)
- Controlar el acceso al mercado interno de los exportadores extranjeros (restricciones cuantitativas discriminatorias que se imponen como resultado de las medidas de salvaguardia, o contingentes arancelarios que se asignan a los países que suministran productos determinados como los textiles)
- Implementar medidas de protección del medio ambiente o de la salud (prohibición de importar plantas o alimentos contaminados de cierto país, prohibición de importar materiales y desechos nucleares y peligrosos, por ejemplo)
- Garantizar la seguridad nacional o la aplicación de ciertas políticas (control del comercio de armas estratégicas o de aquellos productos que son objeto de sanciones, por ejemplo)

3. Consecuencias económicas de las normas de origen

3.1. Efectos en el comercio internacional

3.1.1. Asignación de los recursos

De un punto de vista económico, se supone que al minimizar las restricciones, el libre comercio (es decir, el liberalismo) producirá una asignación de recursos eficaz en términos económicos. Según el postulado del libre comercio basado en las ventajas comparativas¹, las medidas de protección producirán resultados menos eficientes en lo que al comercio se refiere. Tal sería el caso si las normas de origen se utilizaran como un instrumento para reforzar las medidas proteccionistas.

Sin embargo, si se parte del supuesto de que el comercio mundial es imperfecto en cuanto a su competitividad, entonces las medidas restrictivas en el plano comercial se pueden emplear en el marco de objetivos políticos estratégicos. Las normas de origen se pueden estructurar de tal manera que aseguren la eficacia de las medidas “útiles” en el terreno de la política comercial (los efectos que produce en el comercio un Acuerdo de Libre Comercio, por ejemplo), sin que las mismas sean una traba para el comercio.

¹ Si hay una posición en torno a la cual casi todos los economistas coinciden, es en que el libre comercio es casi siempre mejor que el proteccionismo. El discurso del libre comercio se basa en la teoría de las ventajas comparativas, que es una de las teorías más antiguas de la economía, generalmente atribuida a David Ricardo (comienzos del siglo XIX). En lo esencial, la teoría de las ventajas comparativas postula que el comercio es benéfico para los países porque estos son diferentes. Es imposible que cualquier país no disponga de ventaja comparativa alguna en algún aspecto de la economía. Puede ser el menos eficiente en todo, pero aun así tendrá una ventaja comparativa en la actividad en la cual sea relativamente menos malo. E incluso si un país fuera el más eficiente en todas las actividades, lo que le daría una ventaja absoluta en todos los aspectos, no podría tener una ventaja comparativa en todos los terrenos. En algunas actividades sus márgenes serán más impresionantes que en otras.

3.1.2. Ensayo de corrección de un mercado ya distorsionado

Si el “comercio injusto” (los productos rebajados o subsidiados, por ejemplo) distorsiona el mercado de modo que el resultado no es una distribución eficaz de la producción y el comercio según las ventajas comparativas, se pueden justificar las medidas de retorsión discriminatoria. En este caso unos requisitos en materia de origen estrictamente definidos pueden reforzar las medidas dirigidas a corregir esta distorsión del mercado.

Sin embargo, de acuerdo a la manera en que actualmente se las pone en práctica, las normas de origen, incluso en el marco de medidas proteccionistas justificadas, podrían estar teniendo un efecto mayor que el de una simple corrección de una distorsión y en algunos casos se las podría considerar como barreras no arancelarias al comercio.

3.2. Consecuencias del punto de vista de la inversión

3.2.1. Estímulos artificiales a la inversión interna

Las disposiciones restrictivas en materia de origen y las disposiciones contra la elusión pueden afectar las corrientes de inversión ya que ellas pueden conducir a inversiones excesivas en los territorios de los grandes importadores a fin de satisfacer las exigencias de producción local derivadas de un compromiso con el gobierno anfitrión o para satisfacer los criterios en cuanto al origen.

La ayuda a la inversión interna y otras formas de estímulo artificial que conducen a la sustitución de importaciones pueden arrojar otras consecuencias ineficientes en el terreno de la economía. La ausencia de competencia con productos importados de fabricación más eficiente y la desaparición de los competidores locales que existían previamente hace que los precios de estos productos no estén adaptados a sus mercados.

3.2.2. El caso de la inversión excesiva

Al segmentar los mercados y establecer una capacidad de producción en cada uno de ellos, la capacidad total puede sobrepasar la demanda, y la subutilización de los medios de producción individuales puede reducir o incluso suprimir las ventajas que se pueden esperar de las economías de escala.

Las exigencias de producción local y los criterios de origen pueden por consiguiente llevar a una inversión que de otra manera, considerada exclusivamente del punto de vista comercial, no habría sido justificable económicamente.

3.3. Consecuencias para la estructura industrial

3.3.1. Localización de la etapa final de la producción

En las industrias que dependen de las exportaciones y donde el origen se considera importante para el producto que se fabrica, se podría dar una preferencia a la fase de producción que es objeto de realce en las normas de origen pertinentes.

Si se supone que las normas de origen actuales se basan sobre todo en los criterios de la transformación sustancial (especialmente, el cambio de la clasificación arancelaria), esas normas favorecen la etapa de la producción final sobre la de la producción

intermedia, la cual representa esencialmente la fabricación de los componentes del producto.

El empleo generalizado del criterio de la transformación sustancial a fin de satisfacer los requisitos en materia de origen podría dar mayor importancia a la última etapa del proceso global de producción en detrimento de la consideración de las ventajas comparativas.

3.3.2. Menores recursos para la Investigación y Desarrollo

Si se parte de la base de que la investigación y el desarrollo guardan relación sobre todo con la primera etapa de la producción y que la tecnología cada vez más se incorpora en los componentes de un producto en vez de ser un elemento del estadio final de su fabricación, entonces la investigación y el desarrollo así como la inversión en tecnología y en capital se podrían considerar factores menos importantes que la transformación sustancial de los productos considerados.

4. Criterios de origen

Cuando se trata de determinar el país de origen de los productos se recurre a los dos criterios básicos siguientes:

- El criterio de la obtención total, y
- El criterio de la transformación sustancial/suficiente.

4.1. Los productos obtenidos totalmente

Los productos obtenidos totalmente son: los productos que se encuentran en la naturaleza; o los animales vivos nacidos y criados en un país dado; o las plantas cosechadas en un país dado; o los minerales extraídos o apropiados en un único país. La definición de productos "obtenidos totalmente" también se extiende a los productos producidos a partir de productos obtenidos totalmente o a los residuos y desechos derivados de las operaciones de fabricación o elaboración o provenientes del consumo.

4.2. La transformación sustancial/suficiente

Una transformación sustancial/suficiente se establece en base de tres criterios principales :

- a. El criterio del cambio de la clasificación arancelaria

Se considera que un producto ha sido transformado sustancialmente cuando el mismo se clasifica en una partida o subpartida (depende de la norma precisa) diferente de todas las materias empleadas no originarias.

Ejemplo:

| | | |
|---------|---------------------------------------|-----|
| 2523.10 | - Cementos sin pulverizar («clinker») | CTH |
|---------|---------------------------------------|-----|

| | | |
|--|---------------------|--|
| | - Cemento Portland: | |
|--|---------------------|--|

Ventajas: Simplicidad y previsibilidad. El Sistema Armonizado (SA) se ha concebido como una nomenclatura polivalente y ha sido instituida como un *lenguaje aduanero común*. Los operadores comerciales y los funcionarios aduaneros están familiarizados con el SA.

Desventajas: Respecto de algunos capítulos del SA es necesario poseer conocimientos sólidos. Aunque se trata de una nomenclatura polivalente, el SA no siempre es apropiado a efectos de la determinación del origen.

b. El criterio del valor agregado (porcentajes ad valorem)

Con independencia de un cambio en su clasificación, un producto se considera transformado sustancialmente cuando el valor agregado del mismo se eleva hasta un nivel específico que se expresa en forma de un porcentaje ad valorem. El criterio del valor agregado se puede expresar de dos maneras, a saber la admisión de un porcentaje máximo de materias no originarias o la exigencia de un contenido mínimo de materias de origen nacional.

Ejemplo :

| | | |
|-------|--|----------------------------------|
| 85.29 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28. | norma del 45% del valor agregado |
|-------|--|----------------------------------|

Ventajas: Conveniente cuando se trata de ciertos productos que han sido objeto de procesos o a los que se les ha agregado valor, a pesar de que no haya cambiado su clasificación. El valor aporta un umbral más sencillo que el de las operaciones de fabricación o elaboración.

Desventajas: Falta de previsibilidad y coherencia a causa de la fluctuación de la moneda y el riesgo de los precios de transferencia. Es difícil calcular el valor concreto del producto.

c. El criterio de la operación de fabricación o elaboración (requisito técnico)

Con independencia de un cambio en su clasificación, se considera que un producto ha sido transformado sustancialmente cuando el mismo ha sido objeto de operaciones específicas en su fabricación o elaboración.

Ejemplo:

| | | |
|-------------|---|--|
| ex 70.01(a) | - Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa | El país de origen es aquel donde se han obtenido los productos de desperdicios y desechos de vidrio luego de las operaciones de su fabricación o elaboración o del consumo |
|-------------|---|--|

Ventajas: Un criterio más técnico y objetivo.

Desventajas: Necesidad de modificaciones frecuentes para no verse sobrepasados por el avance tecnológico. En aras de la precisión, se necesitan textos más extensos y más pormenorizados.

4.3. Operaciones o procesos mínimos

En el Acuerdo sobre las normas de origen no preferenciales así como en muchos Acuerdos comerciales preferenciales se puede encontrar una forma inversa de las operaciones específicas de fabricación o elaboración, en virtud de la cual las operaciones específicas de fabricación no bastan para conferir origen (el etiquetado, el empaquetado o el montaje, por ejemplo).

4.4. Norma de minimis o de tolerancia

La norma *de minimis* o de tolerancia permite que una parte específica (en general entre un 10% y un 15%) del valor o el volumen del producto final sea no originaria sin que el producto final pierda su origen propio. En algunos Acuerdos se definen específicamente los componentes a los cuales se aplica esta norma. En otros Acuerdos existe una lista de componentes que no pueden estar incluidos en los productos autorizados o una lista de productos (Capítulos del SA, por ejemplo) a los cuales no se aplica la norma de tolerancia.

5. Normas de origen no preferenciales

Un país necesita distinguir el origen no preferencial de un producto en el marco de las normas de la OMC si el mismo desea aplicar las normas de la OMC relativas a los derechos antidumping, las medidas compensatorias, de salvaguardia o las marcas de origen. De lo contrario, el origen no preferencial solo es relevante para el acopio de los datos estadísticos.

En los hechos, solo la legislación de 83 países recoge las normas de origen no preferenciales actualmente (marzo de 2012), y en algunos casos esas normas apenas son objeto de una o dos líneas de texto.

5.1. El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen

La ausencia de una disciplina multilateral clara y vinculante en el terreno de las normas de origen ha sido uno de los motivos que allanaron el camino para la utilización de las normas de origen como un instrumento de política comercial. La preocupación creciente acerca de las repercusiones de las normas de origen en la política comercial terminó por generar esfuerzos que maduraron y lograron esa disciplina multilateral que se esperaba desde hace tiempo.

Los Miembros de la OMC, deseosos de asegurar que las normas de origen por sí mismas no crearan obstáculos innecesarios al comercio, convinieron establecer el Acuerdo sobre normas de origen como una parte del Acuerdo de Marrakech de 1995

que fundó la OMC. Hasta que finalice la armonización de las normas de origen todos los Miembros de la OMC pueden aplicar sus propias normas de origen no preferenciales. Las complejidades de las normas nacionales acarrearán complicaciones y mayores costes tanto para las administraciones aduaneras como para las empresas.

Antes de la elaboración del Acuerdo de la OMC sobre normas de origen, el único convenio internacional que mencionaba las normas de origen era el Anexo D del Convenio de Kyoto (actualmente, el Anexo específico K del Convenio de Kyoto Revisado) del Consejo de Cooperación Aduanera (la OMA actual). Solo unos 20 países habían adherido oficialmente al Convenio de Kyoto. Finalmente se constató que existía una necesidad urgente de armonizar las normas de origen.

El Acuerdo precisa que las normas de origen no se deben utilizar como instrumentos para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales y no deben por sí mismas surtir efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional (Artículo 2 b) y c) y Artículo 9 d) del Acuerdo sobre normas de origen).

Las condiciones de admisión del Acuerdo de la OMC prevén que todos sus Miembros y cualquier nuevo Miembro deben aplicar las normas de origen armonizadas cuando ellas entren en vigor. Esto aportará uniformidad en cuanto a la manera de determinar el origen de un producto dado y las condiciones de aplicación de las normas.

5.1.1. Objetivos y principios del Acuerdo sobre las normas de origen

Los objetivos y principios del Acuerdo sobre las normas de origen son los siguientes :

- Elaborar normas de origen claras y previsibles
- Facilitar el flujo del comercio internacional
- No crear obstáculos innecesarios al comercio
- no anular ni menoscabar los derechos que confiere a los Miembros el GATT de 1994
- Dotar de transparencia a las leyes, reglamentos y prácticas relativos a las normas de origen
- Asegurar que las normas de origen se elaboren y apliquen de manera imparcial, transparente, previsible, coherente y que no tenga efectos en el comercio
- Establecer un mecanismo consultivo y de procedimientos para la solución rápida, eficaz y equitativa de las diferencias que puedan surgir en el marco del Acuerdo
- Armonizar y clarificar las normas de origen no preferenciales

5.1.2. Ámbito de aplicación de las normas de origen

Las normas de origen no preferenciales no están relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias. Las normas de origen se utilizan en la aplicación de:

- El trato de la nación más favorecida (NMF)

En la OMC, la nación más favorecida significa que cada país miembro debe tratar a sus pares en pie de igualdad, sean ricos o pobres, débiles o fuertes. Si un país miembro otorga un favor especial a otro miembro (como un tipo de

derecho más bajo en relación con un producto importado), ese favor también se debe otorgar a todos los demás Miembros de la OMC de modo que todos ellos sean igualmente “más favorecidos”. Este tipo de no discriminación es uno de los principios más importantes del sistema de comercio de la OMC, y es objeto del Artículo 1 del Acuerdo del GATT de 1994.

Sin embargo, se permiten algunas excepciones. Por ejemplo, los países de una región pueden instituir un Acuerdo de Libre Comercio que no se aplica a los productos que vengan de afuera de ese grupo. Asimismo, un país puede poner barreras contra la entrada de productos provenientes de ciertos países si se considera que el comercio de estos productos se efectúa de manera desleal.

- Derechos antidumping y derechos compensatorios

El Artículo VI del GATT prevé que las partes contratantes tienen el derecho de aplicar medidas antidumping, es decir medidas contra las importaciones de un producto cuyo precio a la exportación es inferior a su valor normal (en general menor que el precio del producto en el mercado interno del país exportador) si ese tipo de importaciones causa un daño importante a una rama de producción en el territorio de la parte contratante que lo importa.

Con el fin de contrarrestar o impedir el dumping, toda parte contratante podrá percibir, sobre cualquier producto objeto de dumping, un derecho antidumping que no exceda del margen de dumping relativo a dicho producto.

Se entiende por “derecho compensatorio” un derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de un producto.

- Medidas de salvaguardia

El Artículo XIX del GATT de 1994 permite que un Miembro adopte medidas de salvaguardia para proteger una de sus ramas de producción concretas contra un aumento imprevisto de las importaciones de cualquier producto que cause o amenace causar un daño grave a sus productores de productos similares. La medida de salvaguardia solo se debe aplicar en la medida necesaria para prevenir o reparar serios daños y facilitar un arreglo. A la inversa del dumping, estas importaciones no se califican como “comercio desleal”, pero de todas formas plantean problemas a una rama de producción local.

- Requisitos en materia de marcas de origen

El Artículo IX del GATT de 1994 estipula que las partes contratantes colaborarán entre sí para impedir el uso de las marcas comerciales de manera que tienda a inducir a error con respecto al verdadero origen de un producto, en detrimento de los nombres de origen regionales o geográficos distintivos de los productos del territorio de una parte contratante, protegidos por su legislación. Siempre que sea posible del punto de vista administrativo, las partes contratantes deberían permitir que las marcas de origen sean colocadas en el momento de la importación.

- Restricciones discriminatorias cuantitativas o de contingentes

Las restricciones cuantitativas impuestas como resultado de las medidas de salvaguardia normalmente no reducirán la cuantía de las importaciones por debajo del nivel de un período reciente, que será el promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos sobre los cuales se disponga de estadísticas.

En principio, las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de su procedencia. En los casos en que se distribuya un contingente entre países proveedores, el Miembro que aplique las restricciones podrá tratar de llegar a un acuerdo con respecto a la distribución de las partes del contingente con los demás Miembros que tengan un interés sustancial en el suministro del producto de que se trate.

- La contratación pública

La contratación pública de productos y servicios que hacen los organismos gubernamentales en el marco de sus objetivos representa una parte importante del gasto total gubernamental, por lo cual ella juega un papel significativo en las economías nacionales. Se estima que la contratación pública representa normalmente entre un 10 y un 15% del producto interno bruto (PIB) (el porcentaje será mayor si se incluyen en el cómputo los gastos de los gobiernos locales y de todas las instituciones que supervisa el gobierno). Cualquier tipo de prácticas y procedimientos discriminatorios que se empleen en la contratación pública puede provocar distorsiones en el comercio internacional.

El Acuerdo sobre la contratación pública (1994) establece un marco convenido de derechos y obligaciones entre sus partes respecto de sus leyes, regulaciones, procedimientos y prácticas nacionales en el ámbito de la contratación pública. La piedra angular de las normas del Acuerdo es el trato nacional: en la contratación pública, los productos, servicios y proveedores de las demás Partes no recibirán un trato menos favorable que el que reciben los productos, servicios y proveedores nacionales. Dicho de otro modo, los proveedores de las demás Partes deben disponer de la misma oportunidad comercial de presentar ofertas a una licitación que los proveedores nacionales.

- Estadísticas comerciales

En el ámbito del comercio internacional, existen vínculos estrechos entre la Aduana y las estadísticas. Por este motivo es que en la mayoría de los países los datos que sirven de base para elaborar las estadísticas del comercio internacional se recogen de los documentos aduaneros de importación y de exportación. Esto significa que los datos se basan en el sistema de clasificación arancelaria nacional o en el Sistema Armonizado. Las normas de origen armonizadas que se establecen en base del Sistema Armonizado aportan más información pormenorizada sobre las estadísticas del comercio legítimo.

5.1.3. Papel de la OMC y de la OMA en el Programa de Trabajo de Armonización

Las instituciones internacionales que se encargan del Programa de Trabajo de Armonización son el Comité sobre normas de origen (CNO) de la OMC que informa al Consejo de la OMC para el comercio de mercancías, y el Comité Técnico sobre normas de origen (TCNO) que fue instituido con el patrocinio de la OMA a fin de encargarse del trabajo técnico relativo a la armonización.

Solo los Miembros de la OMC pueden ser miembros de ambos Comités. No obstante, el TCNO admite como observadores a aquellos Miembros de la OMA que no son Miembros de la OMC, así como a algunas organizaciones internacionales como la OMC, OCDE, UNCTAD, la División de estadística de la ONU, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Cámara Internacional de Comercio.

5.1.4. Programa de Trabajo de Armonización (PTA)

El inicio del PTA

En el curso de la Ronda Uruguay, los países que participaron reconocieron la necesidad de aportar transparencia en las regulaciones y prácticas relativas a las normas de origen, de modo de evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional.

El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen estableció el programa de trabajo con miras a la armonización de las normas de origen no preferenciales en un plazo de tres años a partir de su inicio, es decir el 20 de julio de 1998.

Debido a la complejidad de muchas de las cuestiones planteadas en el curso de la labor, el calendario previsto en el Acuerdo se prorrogó varias veces. Las negociaciones se prolongan actualmente sin que se haya fijado un plazo oficial o un calendario.

Los principios de las Normas de origen armonizadas (NOA)

El Artículo 9 del Acuerdo establece los principios de las NOA de la manera siguiente:

- las normas de origen armonizadas deberán aplicarse por igual a todos los fines establecidos en el artículo 1 del Acuerdo;
- el país que se determina como país de origen de un determinado producto es:
 - (a) aquel en el que se haya obtenido totalmente el producto o
 - (b) cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial;
- las NOA deberán ser objetivas, comprensibles y previsibles;
- las NOA no deberán utilizarse como instrumentos para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales;
- las NOA no deberán surtir por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional;
- las NOA deberán administrarse de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable;
- las NOA deberán ser coherentes y basarse en un criterio positivo.

5.1.5. Arquitectura del Acuerdo sobre normas de origen

La arquitectura y el contenido del Acuerdo sobre normas de origen son los siguientes :

Definiciones

Norma general 1 - Sistema Armonizado (es la base de las normas aplicadas a un producto determinado)

Norma general 2 - Determinación del origen

Norma general 3 - Sin efectos en el comercio

Norma general 4 - Embalaje y material de embalaje y contenedores

Norma general 5 - Accesorios y partes y herramientas

Norma general 6 - Operaciones y procesos mínimos

Apéndice 1: Productos obtenidos totalmente
- Norma 1: Ámbito de aplicación
- Definiciones 1 a) a i) y 2

Apéndice 2: Normas de origen relativas a productos específicos (Normas para determinar el país de origen cuando este no se determina según el Apéndice 1)

- Norma 1: Determinación del Origen (las disposiciones de esta Norma se aplican por orden y se tiene en cuenta la Norma 2 si procede)
- Norma 1 a): El país de origen es el país en el cual se ha obtenido totalmente el producto a partir de materias originarias;
- Norma 1 b) y c): Normas Primarias
- Normas 1 d) a g): Normas Residuales
- Normas 2 a) a g): Aplicación de las Normas
- Guía Terminológica
- Criterios relativos al origen en los Capítulos 1 – 97 del SA en forma de cuadros.

6. Las normas de origen preferenciales

Las normas de origen preferenciales se establecen en el marco de acuerdos comerciales preferenciales, que facilitan el comercio de los países en desarrollo (en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)) o entre las partes contratantes (ALC o acuerdos comerciales regionales, por ejemplo) al fijar tipos de derechos de aduana reducidos o nulos a los productos exportados desde los países beneficiarios o las partes contratantes. Para gozar de los acuerdos comerciales preferenciales los productos exportados deben tener origen en el país beneficiario o la parte contratante.

Los acuerdos comerciales preferenciales comprenden los regímenes comerciales autónomos (Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), por ejemplo) y los regímenes comerciales contractuales (acuerdos de asociación económica, TLCAN, ALC europeo, por ej.).

Las normas de origen preferenciales son más restrictivas que las no preferenciales. El justificativo teórica de esto es el de impedir la “desviación del comercio”. La desviación del comercio (o triangulación) implica el transbordo de un producto a un país que goza de una preferencia de modo que en el momento de la importación el producto pueda obtener el trato preferencial previsto en el Acuerdo comercial preferencial. Las normas de origen preferenciales también pueden tener otros objetivos que no sean impedir la desviación del comercio. Sobre todo, ellas pueden convertirse en instrumentos no arancelarios de protección cuando la producción interna se encuentra ante requisitos difíciles de cumplir.

6.1. Estructura de las normas de origen preferenciales

Un Acuerdo comercial preferencial se compone de algunos elementos básicos como los siguientes :

- Criterios de origen
- Norma del transporte directo
- Pruebas documentarias
- Prohibición del reintegro de derechos

6.1.1. Criterios de origen

Los criterios que confieren origen incluidos en los Acuerdos comerciales preferenciales son los siguientes :

- Definición de los productos obtenidos totalmente
- Criterios de la transformación sustancial/suficiente (basados en un cambio de clasificación arancelaria, en el valor agregado (porcentajes ad valorem) o en las operaciones de fabricación o elaboración).

Estos criterios se explicitan en el punto 4. Que se trate de normas preferenciales o no preferenciales, el sistema es el mismo, solo las normas específicas para un producto pueden ser diferentes, ya que las normas de origen forman parte de las negociaciones entre las partes y por ello, ellas dependen del proceso de negociación y del consentimiento/ acuerdo de las partes contratantes.

En el ámbito del origen preferencial también existen algunas excepciones a los criterios de la transformación sustancial :

- Varias operaciones o procesos se definen como “operaciones o procesos mínimos” y de por sí no confieren origen (véase el punto 4.3.).
- La norma *de minimis* o de tolerancia permite que una parte específica del valor o el volumen del producto final pueda ser de otro origen sin que el producto final pierda su origen propio (véase el punto 4.4.).

- En el contexto de las normas de “acumulación”, las partes contratantes de un Acuerdo comercial preferencial o los países beneficiarios de los regímenes de SPG pueden incorporar materias primas o insumos no originarios de ciertos países y considerarlos como originarios. Existen tres tipos de acumulación:
 - La acumulación bilateral, en la cual se pueden considerar como originarias solo las materias primas o los componentes del país que concede preferencias,
 - La acumulación diagonal, en la cual se pueden se pueden considerar como originarias las materias primas o los componentes del país que concede preferencias así como de una lista de los demás países a los cuales se pueden aplicar las mismas normas de origen, y
 - La acumulación total, en la cual se pueden considerar como originarias las materias primas de todos los países que aplican las mismas normas de origen.

Los distintos tipos de acumulación pueden aparecer en un solo y mismo Acuerdo comercial preferencial, en el cual cada tipo puede entonces aplicarse a los distintos países.

6.1.2. Norma del transporte directo

La mayoría de las normas de origen necesitan el transporte directo de los productos, lo que significa que para que un producto sea considerado como originario se lo debe transportar directamente del lugar de producción a su destino preferencial.

El fundamento de esta norma es antes que nada asegurar que los productos importados, en particular la carga a granel etc. cuya identidad es difícil de determinar, son idénticos a los productos que salieron del país exportador y reducir el riesgo de que los productos que pueden gozar de un trato preferencial se mezclen con los que no gozan de dicho trato.

La mayoría de las normas de origen prevén, sin embargo, que los productos se puedan transportar por territorios diferentes que los de su origen o su destino final siempre que esto se justifique, por motivos geográficos por ejemplo, y siempre que los productos en cuestión hayan quedado bajo vigilancia aduanera y no hayan ingresado en el circuito comercial del país de tránsito. El país de destino puede solicitar un certificado de no manipulación al país de tránsito.

6.1.3. Pruebas documentales

Para que un producto goce de los regímenes preferenciales se necesita una prueba documental de origen. Esta prueba puede ser un certificado de origen expedido por las autoridades competentes, una declaración de origen certificada por una autoridad competente o una declaración de origen registrada en un documento comercial (una factura, por ej.) por el fabricante, el productor, el proveedor, el exportador, el importador u otra persona habilitada.

La definición de la autoridad o persona competente se estipula claramente en los Acuerdos de Libre Comercio, así como lo son los requisitos generales, el procedimiento

de expedición, la validez de la prueba de origen y las exenciones posibles a la prueba de origen.

En el punto 7.1. se encuentra una descripción más detallada de la prueba documental.

6.1.4. Prohibición del reintegro de derechos

Otro aspecto de las normas de origen en los Acuerdos comerciales preferenciales es que ellas siempre están acompañadas de condiciones administrativas más o menos restrictivas. Una condición que se encuentra con frecuencia es la prohibición para los países beneficiarios de conceder a sus exportadores una exención o devolución de los derechos de importación (reintegro de derechos) respecto de las materias primas o componentes no originarios, cuando estos entran en la composición de productos que gozan de un trato preferencial en el momento de la exportación del producto final.

7. Aspectos generales comunes

7.1. Prueba documental

La prueba documental es un formulario/certificado específico o una declaración que identifica un producto dado, en el cual la autoridad, el fabricante u otra persona habilitada certifica que los productos citados en el certificado o la declaración tienen por origen un país determinado.

El Acuerdo sobre normas de origen no menciona la prueba documental.

El Convenio de Kyoto Revisado, Anexo específico K, Capítulo 2, trata de la prueba documental de origen. El Convenio de Kyoto Revisado no establece distinciones entre el origen preferencial y el no preferencial, por lo que las definiciones, los principios y los requisitos estipulados en el Convenio son pertinentes respecto de ambos tipos de origen.

Se exige una prueba documental para la aplicación de :

- los derechos aduaneros preferenciales,
- las medidas económicas o comerciales, ya sea que se las adopte unilateralmente o al amparo de Acuerdos bilaterales o multilaterales, o
- las medidas adoptadas por razones sanitarias o de orden público.

Un certificado de origen es un formulario determinado (un modelo del formulario se encuentra en el anexo específico K del Convenio de Kyoto Revisado) en el cual la autoridad competente certifica expresamente que los productos incluidos tienen origen en un país determinado. La autoridad competente puede ser la administración aduanera, un ministerio (de comercio, agricultura, etc.), una cámara de comercio, etc. Un certificado de origen puede ser electrónico si el Acuerdo y/o la legislación así lo han previsto.

Una declaración de origen es una declaración apropiada relativa al origen de los productos que efectúa el fabricante, el productor, el proveedor, el exportador, el importador u otra persona competente, en la factura comercial o en cualquier otro

documento relacionado con los productos. En la mayoría de los Acuerdos existen restricciones relativas a esta auto certificación que en algunos casos exige una aprobación de las autoridades (aduaneras) competentes, lo que se llama el requisito del “exportador autorizado”.

Una declaración de origen certificada es una declaración de origen certificada por una autoridad competente.

7.2. Verificación de las pruebas de origen y Asistencia Administrativa

El Capítulo 3 del Anexo específico K del Convenio de Kyoto Revisado versa sobre el control de la prueba documental de origen. Las Partes contratantes de un Acuerdo comercial preferencial así como las Partes que participan en el comercio relativo a las normas de origen no preferenciales prestarán, si se les solicita, asistencia administrativa en cuanto al control del origen de los productos. El principio de reciprocidad gobierna la asistencia, y la autoridad competente de la parte que recibe la solicitud solo cumplirá con lo indicado en las disposiciones si la autoridad competente de la parte demandante está en condiciones de prestar la asistencia en el caso de que las posiciones de cada uno se invirtieran.

La autoridad competente del país de importación puede solicitar a su homólogo en el país exportador (o en el país en cuyo territorio se ha establecido la prueba documental de origen) que efectúe un control de la prueba de origen

- cuando haya motivos razonables para dudar de la autenticidad del documento,
- cuando haya dudas razonables acerca de la exactitud de la información en él suministrada, y
- en forma aleatoria (procedimiento que se limitará al mínimo necesario para asegurar un control conveniente).

El Convenio de Kyoto Revisado así como los distintos Acuerdos comerciales preferenciales establecen los requisitos que deben cumplir las solicitudes de verificación.

Toda autoridad competente solicitada responderá a las preguntas formuladas por la autoridad competente y proporcionará toda otra información que considere pertinente después de haber realizado los controles necesarios.

El Convenio de Kyoto Revisado así como los distintos Acuerdos comerciales preferenciales fijan plazos para presentar las solicitudes de verificación así como para responder a una solicitud de verificación.

La mera existencia de una solicitud de control no impedirá el levante de los productos, siempre y cuando ellos no sean objeto de prohibiciones o de restricciones a la importación y que no se hubiera sospechado fraude.

De conformidad con la legislación del país importador que concede las preferencias, los productos se pueden levantar después del pago de los derechos de importación preferenciales o después del pago de los derechos de importación de la NMF. En el primer caso, la diferencia entre el tipo preferencial y el tipo de la NMF se puede deber en el caso de una respuesta negativa a la solicitud de verificación (esto puede depender de una evaluación de la buena fe del importador). En el segundo caso, la diferencia

entre los dos tipos se puede devolver en el caso de una respuesta positiva a la solicitud de verificación.

Las sanciones relativas a la prueba documental falsa dependen de la legislación nacional.

7.3. Fraude en materia de origen

El fraude en materia de origen se sitúa en el ámbito del fraude comercial. Existe un alto riesgo de fraude en el ámbito del origen a causa del nivel de los derechos y debido a la complejidad de las normas de origen.

Las razones que explican el fraude en materia de origen son múltiples :

- Obtener un acceso ilícito a tipos de derechos preferenciales mediante una declaración falsa en cuanto al país de origen de los productos importados
- Evadir las restricciones cuantitativas en el país importador
- Evadir las prohibiciones fijadas respecto a la importación de ciertos productos
- Evitar los derechos antidumping o los derechos compensatorios del país de importación. El producto penetrará efectivamente en el mercado del país importador y obtendrá una ventaja comercial.
- Responder de modo ilegal a los requisitos documentales establecidos en el país importador.

Distintas personas pueden ser autores del fraude, por ejemplo :

- Agentes – de modo de conservar o atraer a clientes con “buenos negocios”
- Exportadores a pedido del importador – a fin de solicitar, con fraude, tipos de derechos preferenciales
- Exportadores – que buscan engañar a los consumidores del país importador (si existe una atracción por un origen determinado)
- Exportadores – que desean evitar los derechos antidumping o los derechos compensatorios y poder vender sus productos a un precio conveniente
- Exportadores – interesados en proceder a la importación de productos que normalmente están sujetos a prohibiciones o restricciones (contingentes, exigencias sanitarias o fitosanitarias, etc.) en el país de destino.

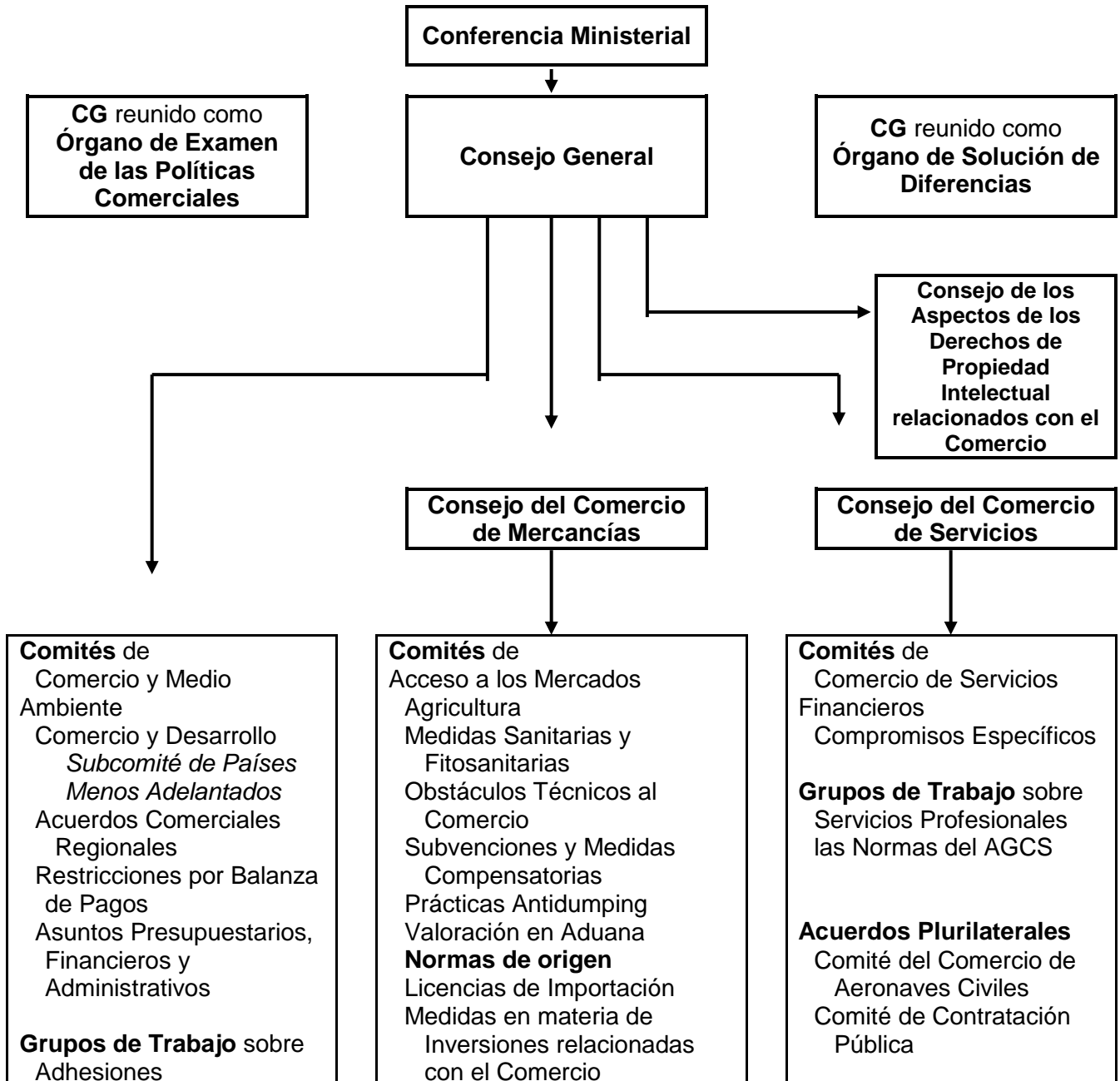
El fraude se puede descubrir mediante la inspección material de los documentos y/o los productos, el intercambio de información entre los países, la información proveniente de las asociaciones comerciales, el estudio de los itinerarios de los buques de carga u otros estudios del tráfico realizados en base de útiles estadísticos, las búsquedas en internet, etc.

Las sanciones relativas al fraude en materia de origen dependen de la legislación nacional tanto en el país de exportación como en el de importación.

Anexos

Interacción entre la OMC y la OMA

OMC:



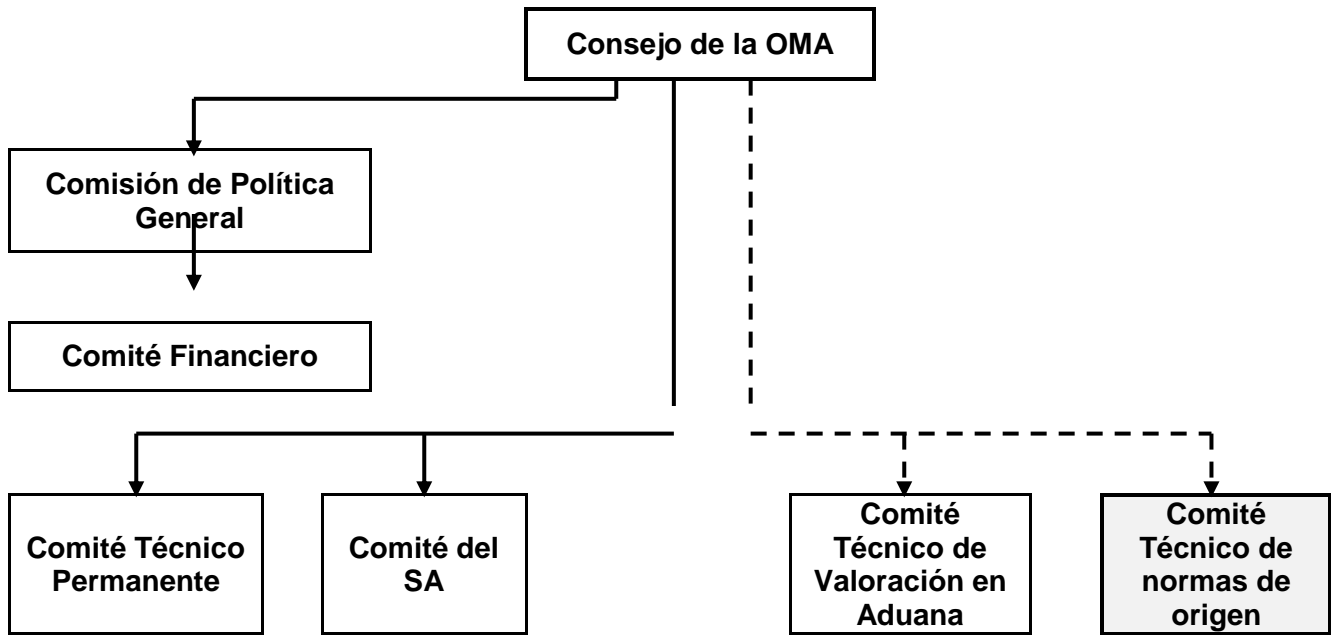
Grupos de Trabajo sobre
Relación entre Comercio e
Inversiones
Interacción entre
Comercio y Política de
Competencia
Transparencia de la
Contratación Pública

Salvaguardias

**Órgano de Supervisión de
los Textiles**

Grupos de Trabajo sobre
Las Empresas Comerciales
del Estado
La Inspección Previa a la
Expedición

OMA :



Ámbitos principales de interacción:

- Valoración
- Normas de origen
- Sistema armonizado
- Facilitación del Comercio